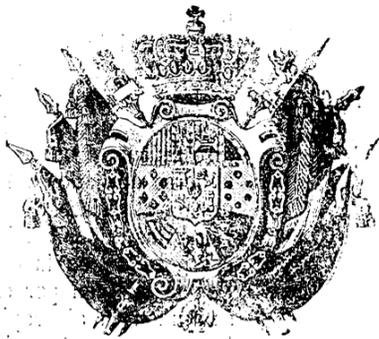


SALE TODOS LOS DIAS

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	136
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina ha pasado la noche con tranquilidad, y la augusta Princesa continúa en buen estado.»

Madrid 21 de Diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado á las doce de la noche de ayer 21 por los facultativos encargados de la asistencia de S. M. la Reina:

«Excmo. Sr.: Tenemos la satisfacción de poder comunicar á V. E., que tanto S. M. la Reina nuestra Señora como la augusta Princesa continúan en buen estado.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Las construcciones navales emprendidas con el crédito de 30 millones de reales abierto al Ministerio de Marina por Real decreto de 23 de Marzo de 1850, é incluso en el presupuesto extraordinario de gastos del presente año, están próximas á su terminación; pero no bastando, por motivos que tendré la honra de exponer á V. M., dicha suma para concluir las, es necesario, si han de pagarse algunos materiales adquiridos y las obras que aun quedan por ejecutar, que usando de la facultad reconocida por el artículo 27 de la ley de administración y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, se digno V. M. conceder un nuevo crédito con que suplir la insuficiencia de aquel.

El coste de las mencionadas construcciones se presupuso en 38.338,067 rs., distribuidos en esta forma:

43.297,000	para dos vapores con fuerza de 500 caballos que habian de construirse en Inglaterra.
44.430,667	para cuatro cascos de vapor de 980 toneladas, en España.

6.580,000 para las cuatro máquinas con fuerza de 350 caballos.

2.976,000 para las piezas duplicadas de las mismas máquinas y su conducción, y

4.054,400 para dos urcas de 800 toneladas construidas tambien en España.

Habian de aplicarse á su pago, además de los 30 millones de reales del referido crédito:

4.701,728 que en el presupuesto de 1850 se destinaban á la media construcción de un vapor con fuerza de 350 caballos, y de dos bergantines de 46 cañones.

4.093,739 que en el presupuesto de 1851 habian de comprenderse con aplicación á los cuatro vapores que debian ejecutarse en España, y

2.542,304 valor de maderas y efectos que tenía existentes la Marina.

Después de emprendidas en parte las obras, el Gobierno modificó su pensamiento sobre aquellas construcciones, disponiendo que uno de los cuatro vapores de fuerza de 350 caballos tuviese solo la de 140: que se hiciese una urca mas de 1000 toneladas, y posteriormente que los dos vapores construidos en Inglaterra, montados y artillados para el servicio de guerra, se trasformasen para el de correos y trasportes de viajeros.

Estas variaciones debian naturalmente acrecentar los cálculos primitivos, produciendo algun déficit al Tesoro; pero habria sido de pequeña importancia, á no haber mediado otras circunstancias que lo han hecho de mas consideracion.

Al mismo tiempo que los seis vapores y las tres urcas expresadas, se ejecutaron tambien las construcciones ordinarias que, como queda dicho, autorizaba el presupuesto de 1850, siendo así que debieron quedar sin efecto, á no consumir una parte de los fondos con que se contaba para las extraordinarias: en el presupuesto de 1851, infiriéndose sin duda que no sería de inmediata necesidad su inversion, no se consignó lo que se habia pensado para atender á los cuatro vapores; y contando con que el departamento de la Habana reimesaria los fondos necesarios, y que no podrá facilitar ya, se ha construido una nueva urca titulada *Santacilia*, y el varadero de Santa Rosalía de Cartagena.

De esto resulta que con los recursos calculados para la construcción de seis vapores y dos urcas, se han hecho los primeros, trasformándose dos de ellos, después de dispuestos para el servicio militar, en correos: se han construido cuatro urcas y un varadero, y no se han desatendido enteramente las otras construcciones ordinarias que el presupuesto de 1850 determinaba; apareciendo por consecuencia hoy en descubierto una parte de las obligaciones para que el crédito de los 30 millones fue concedido, y tocándose la necesidad antes indicada de un suplemento de seis millones con que cubrirlas, tanto mas indispensable, cuanto que sin él quedarían los cascos de algunos buques y muchos materiales expuestos á grandes deterioros por carecer los arsenales de lugares á propósito donde ponerlos á cubierto de la intemperie.

La concesion de este crédito no producirá sin embargo el aumento efectivo de los seis millones de su importe en el presupuesto de 1851 correspondiente al Ministerio de Marina, porque gran parte de aquella suma se compensará con el sobrante de los créditos concedidos para otras atenciones del mismo presupuesto.

En su virtud, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito de seis millones de reales por suplemento al comprendido para construcción de buques en el presupuesto extraordinario de gastos de este año, con destino á cubrir el coste de los efectos adquiridos y de las obras que han de ejecutarse para concluir las construcciones emprendidas con el crédito extraordinario de 30 millones, abierto por Real decreto de 23 de Marzo de 1850 é incluido en el referido presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion del crédito que se concede por este Real decreto, conforme al artículo 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

EXPOSICION A S. M.

Señora: En el presupuesto de gastos del presente año, correspondiente al Ministerio de Marina, se incluyó la cantidad de 1.746,849 rs. 25 mrs. como destinada á la habilitacion y armamento del navío *Soberano*, que al formarse aquel presupuesto se pensaba en disponer desde luego. Pero próximo á espirar el presente año, sin que aquella medida se haya llevado á cabo, se está en el caso de anular el crédito en el presupuesto respectivo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley de 20 de Febrero de 1850; y con tanto mas motivo, cuanto que el mismo crédito se ha incluido en el presupuesto del año próximo de 1852. En su consecuencia, y á fin de que así tenga efecto, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se bajarán en el presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al presente año, un millon setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve reales veinte y cinco maravedís que estaban destinados á la habilitacion y armamento, que no ha tenido efecto, del navío *Soberano*, en la forma siguiente: setecientos mil reales en el artículo 5.º del capítulo 10 del mismo presupuesto para carenas, recorridas, entretenimiento, conservacion y reemplazo de pertrechos; cuatrocientos dos mil ciento ochenta y tres reales treinta maravedís en el artículo 1.º del capítulo 11 para gastos del personal eventual; seiscientos dos mil quinientos ochenta y cinco reales veinte y nueve maravedís en el art. 2.º del capítulo 12 para viveres; ocho mil ochenta reales en el art. 3.º del mismo capítulo para medicinas, y treinta y cuatro mil reales en el artículo único del capítulo 21 para hospitalidades, cuyas cantidades ascienden á la expresada suma de un millon setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve reales veinte y cinco maravedís.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: En la precision de tener que abrir en 1.º de Enero de 1852 las cuentas respectivas á los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir en dicho año, conforme á las disposiciones de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, y en la imposibilidad de hacerlo ya por los que debieran estar previamente aprobados por las Córtes, se halla el Gobierno obligado á proponer á V. M. la ejecucion de los que con fecha 16 de Junio último sometió á la deliberacion de las mismas, si bien con las modificaciones que en el Congreso se aprobaron respecto de algunos de ellos, con las que respecto de otros estaban tambien aprobadas en las secciones de la comision general de presupuestos, y aun por la comision misma, al suspenderse las sesiones de la presente legislatura, y con las que finalmente se ha creido oportuno introducir para evitar después alteraciones que en la época actual son ya conocidas, y habria que acordar en su defecto por los medios que en la citada ley se hallan establecidos, todo sin perjuicio de lo que las Córtes determinen al acabar de examinar y aprobar los mismos presupuestos.

Aun cuando en las comparaciones parciales, así respecto de los ingresos como de los gastos ordinarios y extraordinarios, las diferencias de mas y menos sean de alguna importancia, sin embargo, todas ellas afectan en muy poco la totalidad ó resultado general, porque sin mas que un pequeño aumento en algunos de los impuestos eventuales, el sobrante que quedará en los ingresos, después de cubrir todos los gastos, será de 31.713,306 rs., en vez de los 37.772,874 que arrojaba el citado presupuesto presentado á las Córtes en 16 de Junio; esto es, una diferencia de 6.059,565 rs. de acrecentamiento en los gastos.

Para formar juicio exacto de todo ello, ocuparé breves instantes la atencion de V. M., haciendo una ligera reseña del pormenor de las alteraciones que han tenido lugar para traer los presupuestos generales á este resultado:

El de ingresos en sus productos líquidos presenta el aumento nominal de reales vellon

50.548,308, que proceden: . . .
32.000,000 de haberse colocado esta cantidad en los ingresos como importe á que debe ascender el descuento gradual de los empleados activos y pasivos, en vez de la de 31.681,894 que se rebajaba antes y deja de hacerse ahora en las obligaciones, porque ha parecido este cambio preferible para la mayor claridad en la cuenta y razon:
10.645,308 reales que dará en los ingresos el ramo de correos, incluso el giro mútuo, á consecuencia de haberse anulado la franquicia que cierta clase de funcionarios y las dependencias públicas gozaban en la correspondencia, si bien por esta causa se aumentan al propio tiempo los gastos en 10 millones de reales:
6.000,000 por el aumento que ha de experimentar el producto de los derechos de navegacion, puertos y faros á causa de la reforma que se hace en ellos, con aplicacion á las obras de los mismos puertos y faros, por cuya razon se incluye tambien igual cantidad en el presupuesto de gastos:
500,000 reales en la renta del papel sellado para compensar igual cantidad de gastos que se introduce para retribuir á los Jueces de primera instancia los de visitas á los pueblos de sus distritos con objeto de fiscalizar los archivos y dependencias, y hacer reintegrar las defraudaciones que puedan cometerse en esta renta, de cuyo servicio debe esperarse esta ó superior compensacion:
1.000,000 de mayor ingreso que por el ramo de proteccion y seguridad pública se espera de resultados de las medidas que el Gobierno va á tomar para que se satisfaga el impuesto establecido sobre el uso de armas y pasaportes:
220,000 reales de derechos de títulos y privilegios de invencion é introduccion:
153,000 de escuelas especiales; y finalmente:
30,000 reales de aumento por rebaja
50.548,308 en gastos reproductivos.

A pesar de esto, el aumento que se presupone en los ingresos es de solos 2.366,414 rs., porque los 48.184,894 restantes hasta los 50.548,308 reales, pasan á figurar al mismo tiempo en las obligaciones, quedando por tanto compensada esta diferencia.

El presupuesto ordinario de gastos excede á primera vista en 55.159,873 rs., hecha comparacion de su anterior importe líquido deducido ó descontado el impuesto gradual en los sueldos de los empleados, con el importe total del nuevamente reformado sin dicha deducion. Compensado este aumento con el de los 50.548,308 reales que tienen los ingresos, la única diferencia de los

4.611,565 es el exceso á que queda reducido el presupuesto ordinario, á que agregados los
4.448,000 que acrece el presupuesto extraordinario, hacen
6.059,565 reales de único aumento efec-

tivo en la totalidad de los presupuestos por las reformas hechas segun antes indiqué.

Cumple ahora exponer á la consideracion de V. M. que si bien el aumento efectivo es de solos los referidos.

6.059,565 reales, tambien son aumento en los gastos los
2.366,414 en que mejoran los ingresos, y que por tanto debo dar razon de los nuevos objetos á que estos

8.425,979 reales se destinan.

Para probarlo no hay que hacer otra cosa que indicar los objetos á que su importe se destina, siendo principalmente.
1.439,219 reales que las Córtes aprobaron ya en el departamento de Marina; pero debe tenerse presente que por haberse en él incluido el crédito para la habilitacion y armamento del navío *Soberano*, se disminuye en 1.746,849 reales el presupuesto de este año, en el que se incluyó el mismo crédito, de que no se ha hecho uso, y por ello se propone por separado la anulacion: reales para los intereses del de Aranjuez y Langreo, porque si bien se presupuso una cantidad menor, ha sido preciso aumentarla, hecha la definitiva liquidacion del 6 por 100 de interés, y 1 por 100 de amortizacion
828,060 reales que se destinan al aumento que se da á la Guardia civil y á los establecimientos de beneficencia.
1.200,000 reales para los gastos extraordinarios que ha de ocasionar la ejecucion de la ley relativa á la conversion y arreglo de la Deuda pública.
1.024,000 reales que la comision general de presupuestos votó para suscripciones, con cargo á los atrasos de sueldos de empleados, de la obra jurídica *Concordancias, motivos y comentarios del Código civil de España*.
424,000 reales para completo pago de la adquisicion de la casa llamada de la Sonora en esta corte, que ha de destinarse al servicio de la instruccion pública; y los.
1.058,202 reales restantes en otros diferentes servicios.

8.425,979

Aunque es cierto que al mismo tiempo se han bajado en las obligaciones del presupuesto presentado dos millones de reales por lo respectivo al crédito que se habia pedido para quebranto de giros, del presupuesto ordinario, y algunas cantidades en otros servicios, tambien lo es que se han compensado con los aumentos que al mismo tiempo han tenido lugar además de los anteriores, en diferentes departamentos. Entre estos aumentos figuran 515,200 rs. por las nuevas dependencias de Ultramar, comprendidas en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de cuya cifra deben deducirse los 120,000 señalados al Presidente que por ahora no se abonan; 295,060, que es la diferencia entre el 15 por 100 que se habia considerado de abono por gastos de administracion, contribuciones, huecos y reparos de los bienes que debian entregarse á la Iglesia, y el 17 por 100 que se ha fijado para llevar á efecto esta entrega en el Real decreto de 8 del corriente: 255,750 rs. para pago de atrasos de las pensiones de S. A. R. el Sr. Duque de Parma y de la Serma. Infanta Doña Luisa Carlota: 300,000 rs. para el monte pio de Jueces de primera instancia; y en fin, otras diferentes partidas de menos importancia, aunque en mayor número, que no creo necesario descender á detallar por no molestar tanto la atencion de V. M.

Otro aumento por último en los gastos deberá ser el de 1.450,000 rs. que se ha propuesto á las Córtes con fecha 8 de este mes, en virtud del Real decreto expedido en el mismo dia con objeto de fijar en 2.000,000 de reales la dotacion que ha de disfrutar S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda para sí y su familia desde el momento que la divina Providencia se digne conceder á V. M. un Príncipe ó Princesa, heredero directo de la Corona, á quien ha de pasar la asignacion de los 2.450,000 rs. que actualmente percibe como heredera presunta de la Corona S. A. R. vuestra augusta Hermana.

Pero como este fausto suceso aun no ha sobrevenido, no hago mérito por ahora en las comparaciones anteriores de esta nueva obligacion, aunque se con-

signa en las disposiciones para la ejecucion del presupuesto.

Enunciadas las reformas introducidas en los presupuestos presentados á las Córtes para que empiecen á regir desde el próximo dia 1.º de Enero de 1852, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1852, se fijan en la cantidad de 1,141.053,456 rs., que se distribuirán en los capítulos expresados en el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los gastos extraordinarios durante el mismo año se fijan en la cantidad de 15.708,000 rs. para los servicios expresados en el apéndice al mismo estado letra A.

Art. 3.º Se establece el descuento por via de imposicion del 15 por 100 en los haberes íntegros de las clases pasivas, y desde el 6 al 20 por 100 en los de las activas, con arreglo á la escala siguiente:

Desde 3,000 rs. inclusive á 6,000 exclusive	6 por 100.
Desde 6,000 inclusive á 20,000 exclusive	8 por 100.
Desde 20,000 inclusive á 50,000 exclusive	10 por 100.
Desde 50,000 inclusive á 110,000 exclusive	12 por 100.
Desde 110,000 inclusive en adelante	20 por 100.

Se exceptúan del descuento en las clases activas los que fueron exceptuados de la rebaja de una mensualidad en las últimas leyes de presupuestos.

Los individuos de las clases pasivas que se hallaren ocupados en comisiones, sufrirán el descuento como si perteneciesen á la clase activa, con sujecion á la escala que para estas se establece.

La rebaja que actualmente sufren algunas pensiones, cesará si fuere menor que el 15 por 100 que ahora se establece; pero si fuere mayor, continuará por solo la diferencia de exceso.

Art. 4.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivas al referido año, calculados en 1,488.474,762 reales, segun el estado letra B, después de haber comprendido el importe del descuento que se establece en el artículo anterior, y de haber deducido por razon de gastos reproductivos 171.671,051 reales de los 1,360.445,813 rs., importe de los valores totales.

Art. 5.º Los 31.713,306 rs. que resultarán sobrantes de los productos de dicho año después de cubiertos los gastos ordinarios y extraordinarios, se aplicarán á disminuir la Deuda flotante del Tesoro por el déficit de los presupuestos de 1849, 1850 y 1851 expresado en el de este último año.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1853 un crédito limitado á la cantidad á que asciende el déficit que se indica en el artículo anterior, con mas los quebrantos que causen las anticipaciones de fondos que al efecto se contraigan.

Art. 7.º Se autoriza tambien al Gobierno para enagenar en pública licitacion, y á pagar en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, el importe de la carga de aposento con que están gravadas varias casas de Madrid, y cuya redencion, concedida por la ley de 23 de Mayo de 1845, no verifiquen los interesados á los cuatro meses de publicada la presente.

Art. 8.º Se le autoriza además para contraer un empréstito que se destinará exclusivamente á objetos del material del ejército, y sus intereses y amortizacion se pagarán con el crédito de tres millones de reales que para ello se consignan en el actual presupuesto. Si el empréstito no se realizare, este crédito se aplicará á los mismos objetos del material del ejército.

Art. 9.º Desde el momento en que la divina Providencia se digne concederme con el título de Madre un Príncipe ó Princesa, heredero directo de la Corona, á quien ha de pasar la asignacion de 2.450,000 rs. que actualmente disfruta la Infanta Doña María Luisa Fernanda, percibirá la misma Infanta para sí y toda su familia, en lugar de los 550,000 rs. que se le asignaron en la ley de presupuestos en 23 de Mayo de 1845, la suma anual de dos millones de reales, aumentándose por consiguiente el presupuesto de la Casa Real en 1.450,000 rs.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de

mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

NOTA. Los estados letras A y B que se citan y comprenden los presupuestos, se publican por suplemento á este número.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: En 6 de Noviembre último presentó el Gobierno á las Córtes, autorizado competentemente por V. M., un proyecto de ley para el arreglo y pago de la deuda atrasada del personal, con el fin de que se deliberase sobre él al mismo tiempo que sobre los presupuestos de 1852.

Este proyecto de ley experimentó en la discusion de la comision del Congreso alguna impugnacion que, sin afectar sus bases principales, dió á conocer al Gobierno que era bastante general la opinion de que se hiciese simultáneamente la amortizacion de los créditos de los individuos que hubieren cesado en sus destinos ó en el goce de sus derechos pasivos por fallecimiento ú otra causa hasta 31 de Diciembre de 1852, y la de los que se hallaren en actividad ó devengando haber en situacion pasiva en 1.º de Enero de 1853.

Otra de las variaciones consistia en declarar admisible para toda clase de fianzamientos, al tipo que el Gobierno determinase, los títulos que hubieren de expedirse en representacion de esta clase de deuda.

De acuerdo el Gobierno con el pensamiento de la comision, cree que los 20 millones de reales, destinados anualmente á la amortizacion, pueden dividirse en dos partes iguales, aplicando la una á la de los créditos primeramente enunciados, y la otra á la de los últimos. Y como estos excederán probablemente en tres cuartas partes á aquellos, resultará siempre una gran ventaja para los primeros en compensacion de la preferencia que hoy disfrutan.

En tal situacion, se ha servido V. M. suspender las sesiones de la presente legislatura, y no ha podido por consiguiente la comision presentar su dictámen con la oportunidad que se requiere para poder poner en ejecucion la ley desde 1.º de Enero de 1853, puesto que todo el año de 1852 habrá de invertirse necesariamente en las operaciones de liquidacion y expedicion de los documentos de conversion de la deuda del personal, con lo cual, ni sufrirán los acreedores retrasos perjudiciales, ni se violentarán tampoco los trabajos de las oficinas.

Por estas razones, y sin perjuicio de lo que las Córtes deliberen en su día, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, la deuda del personal, que segun el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto último comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

1.º De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas; y

2.º De las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Durante el año próximo de 1852 se pagará esta deuda en la proporcion y forma que con arreglo al proyecto de ley de presupuestos presentado á las Córtes se dispone por Mi Real decreto de esta fecha para llevarlo á efecto, sin perjuicio de la resolucion de las mismas.

Art. 3.º Prévía la liquidacion general prevenida en el art. 1.º de la referida ley de 3 de Agosto y en el Real decreto de 5 de Setiembre último, se convertirán los créditos del personal en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demás efectos públicos y se dividirán en dos clases.

Art. 4.º Los títulos de la primera clase se emitirán en equivalencia de los créditos devengados en actividad de servicio y en situacion pasiva por individuos que hubieren cesado en sus destinos ó en el goce de sus derechos pasivos por fallecimiento ú otra causa cualquiera hasta 31 de Diciembre de 1852.

Los títulos de la segunda serán expedidos en equivalencia de los créditos de todos los individuos que el 1.º de Enero de 1853 permanezcan en actividad de servicio ó devengando haber en situacion pasiva.

Art. 5.º Unos y otros títulos serán expedidos por

cantidades de mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales; y por los créditos y resíduos que no lleguen á mil reales, se emitirán pagarés tambien de primera y segunda clase, cangeables respectivamente por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 6.º Desde 1.º de Enero de 1853 se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 20 millones de reales anuales, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública.

De los veinte millones se destinarán diez millones á la amortizacion de los títulos y pagarés de primera clase, y los diez millones restantes á la de los de la segunda.

Quando se hubiesen extinguido los títulos de una de las clases, el todo de los 20 millones se invertirá en los de la otra.

Art. 7.º Se declaran compensables desde ahora los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1849 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los títulos de dicha deuda al tipo que el Gobierno determine en toda clase de fianzamientos.

Art. 8.º Las operaciones de emision y amortizacion de los títulos se practicarán por las dependencias de la Direccion general de la Deuda del Estado, de conformidad con los reglamentos que se observan en la materia.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes para su aprobacion de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseosa de que todos los españoles participen del júbilo de que se halla poseido Mi corazon maternal por haberse servido la divina Providencia darme una hija y una sucesora directa á la Corona, y creyendo que ninguna ocasion es mas á propósito que la presente para usar de la facultad que Me concede el artículo 45 de la Constitucion, porque á la par que enjugo las lágrimas de muchas familias, tributo á Dios una señal de reconocimiento por sus singulares favores, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision⁰⁰ correccionales, y á destierro.

Art. 2.º Los sentenciados á arresto mayor y menor serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 3.º Los que estén sufriendo ó hayan de sufrir después de otra pena personal, prision correccional por via de sustitucion y apremio, serán puestos en libertad si han cumplido, ó cuando cumplan los dias que correspondan á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

Art. 4.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta tres, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

Art. 5.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 6.º Para la aplicacion de estas rebajas ó indulto, es condicion precisa que los sentenciados hayan cumplido lo que lleven de condena con buena nota.

Art. 7.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se les imponga por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 8.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses, les concedo indulto de ella.

Art. 9.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 10. Los reos á quienes se imponga sola ó en

union con otra la pena de prision por via de sustitucion y apremio, la sufriran solo en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

Art. 41. Las gracias de este decreto no son aplicables á los reos de los delitos comprendidos en las disposiciones siguientes del libro 2.º del Código penal: el capítulo 1.º del título 2.º; el capítulo 1.º del título 3.º; los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º; los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14 y 15 del título 8.º; el art. 332 y el núm. 1.º del 333; la seccion 4.ª, capítulo 1.º del título 14; y los artículos 439, 467, 468 y 471.

Art. 42. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogía con lo declarado en el artículo anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 43. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, preguntarán sobre esto á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 44. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta, hecha la rebaja.

Art. 45. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, expresándolo así en la misma sentencia, después de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 46. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los juzgados y Tribunales, de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin, y para su aplicacion, darán los demas Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Deseando S. M. señalar con un acto de Real clemencia el día del feliz alumbramiento que Dios le ha concedido, y con presencia de las listas que tuvo á ca en pedir á las Audiencias del Reino de los reos con deusa pendiente en las mismas que fuesen, á su juicio, tégnos de su maternal indulgencia, ha venido en indultar de la pena corporal que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria á cuatro de los comprendidos en cada lista, y á los dos únicos que contiene la remitida por la Audiencia de Mallorca, cuyos nombres se expresan en la Real orden comunicada con esta fecha á los Regentes.

Asimismo se ha dignado S. M. indultar á D. Miguel Paris, D. Andres Ormazabal, y demás reos comprendidos en la causa formada por rebelion en el juzgado de primera instancia de Colmenar, de las penas corporales en que por Real orden de 12 de Julio último tuvo á bien conmutarles las que les habian sido impuestas por la Audiencia de Madrid.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la monarquía, participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas en sus diócesis respectivas.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante, por traslacion de D. Rodolfo Millana, la cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la expresada facultad que han sido comprendidos en el artículo 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia los expresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10

de Setiembre último, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, y por conducto de los Rectores respectivos, en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demas individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas manifiesta, en comunicaciones del 7 y 18 de Octubre último, que el estado sanitario era satisfactorio, y que seguía inalterable la tranquilidad en dichas Islas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente formado en esa Aduana con motivo de la detencion verificada en la misma á D. Pedro Antonio de Errasquin de 47 pares de zapatos de goma, por considerarlos de prohibido comercio, y de los cuales ha remitido un par de muestra: esta Direccion general ha dispuesto decir á V. que los zapatos en cuestion, aunque compuestos de goma con medias suelas y tapas pegadas á los mismos, no tienen ninguna parte de obra de mano ó prima; y careciendo de esta circunstancia; que es la única por la que pudiera considerárselos prohibidos á comercio, deberán adeudarse segun la orden de 15 de Abril último, y pagar los derechos por la partida 585 del Arancel, que trata de goma labrada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Visto el expediente formado con motivo de una instancia de D. Mariano Castuera, del comercio de esa capital, en solicitud de que se le exima de la multa que le ha sido impuesta por esa dependencia, á resultas de haber omitido en la declaracion 88 docenas peines de marfil, incluidas en la nota del cargador, y que efectivamente resultaron del reconocimiento; esta Direccion general ha dispuesto decir á V. S. que aprueba la imposicion de dicha multa, por ser conforme con lo que dispone el art. 5.º de la Real orden de 24 de Abril de 1850.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente formado con motivo de una instancia de D. Ramon Pery, Capitan de fragata, en solicitud de que se le devuelvan 583 rs. que por la Aduana de esa capital se le exigieron por derechos de unos muebles usados, conducidos desde el puerto de Santiago de Cuba, y cuya peticion funda el interesado en lo que dispone la Real orden de 13 de Octubre último; esta Direccion general ha dispuesto decir á V. E. que desestima la reclamacion del interesado, porque habiendo sido presentados al despacho los muebles de que se trata antes de la publicacion y recibo en esa capital de la Real orden citada, le corresponde pagar los derechos conforme al art. 52 de la ley de Aduanas de 1841, vigente en la época en que fueron adeudados los citados muebles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero de 1852 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1851.

2.º Las cartas que desde dicho día 1.º de Enero entren en las Administraciones de Correos con sellos correspondientes al año de 1851, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido día 1.º de Enero de 1852 hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se cambiarán en los puntos que designe el Sr. Gobernador de la provincia los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1852, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

4.º Los sellos para el año de 1852 se expendrán desde 1.º de Enero en todos los estancos y expendedurías establecidas en los mismos términos que se practica actualmente.

5.º Los sellos de la clase de 40 rs. para certificados de 1852 quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de 5 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Director, Manuel Zarazaga.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 26 del corriente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, en su despacho casa núm. 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de revoco de los conventos de religiosas mercenarias de Góngora y de San

Fernando de esta corte, con sujecion á los presupuestos aprobados por la Direccion general del ramo y respectivos pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido por el Excmo. Sr. Director general de caballería á esta escuela seis plazas de segundos mariscales, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios de primera clase que quieran optar á ellas, á fin de que se presenten en esta secretaria de mi cargo en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, á prestar sus firmas y á enterarse de los ejercicios que han de practicar.

Madrid 19 de Diciembre de 1851.—El Secretario, Fernando Sampedro.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de niñas de la villa de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, de 765 vecinos, que será dotada con 3000 rs. anuales, pagaderos por trimestres sobre fondos municipales, con las retribuciones de las niñas pudientes, que ascenderán poco mas ó menos al valor de 500 rs., y con casa pagada.

Se proveerá por rigurosa oposicion ante la comision superior de instruccion primaria de la provincia en los días 15 y siguientes del mes de Enero del año próximo de 1852, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores: las personas que hayan de interesarse en la referida oposicion presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria de dicha comision superior, con seis días de anticipacion al menos al día señalado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 del referido decreto de 1847.

Los ejercicios serán tres: en el primero presentarán las opositoras algunos modelos de las labores propias de su sexo que sean mas usuales y útiles, y se limitará al reconocimiento de estas y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas, y sobre los deberes de las maestras para con las Autoridades, los padres y las niñas, y particularmente sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las discípulas.

El segundo ejercicio: Cada una de las opositoras escribirá sucesivamente en letra usual un párrafo que dictará uno de los jueces, y que no bajará de 40 líneas; hará un análisis minucioso de este escrito; y después, á presencia de todos, escribirá una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria, y hará una ligera prueba de lectura en prosa y verso.

Ejercicio tercero: Se las propondrán por espacio de un cuarto de hora algunas preguntas de geografía é historia, y después sobre nociones de gramática castellana y ortografía, con ampliacion por fin al gobierno y régimen de las escuelas.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 22 DE DICIEMBRE.

Ayer á las tres de la tarde se verificó con gran solemnidad en la Real capilla el bautizo de la augusta Princesa, la cual recibió los nombres de María Isabel, Francisca de Asís, Cristina, Francisca de Paula, siendo padrinos S. M. la Reina Madre y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco. El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo administró el Santo Sacramento á la recién nacida. La concurrencia que asistió á este acto fué tan brillante como numerosa.

A pesar del mal tiempo, ayer ha ofrecido Madrid como el día anterior, un aspecto de alegría y animacion extraordinarias. En la plaza de Palacio era inmensa la multitud agolpada allí para contemplar los trenes de los altos personajes que asistian á la ceremonia del bautizo. La lluvia, que mas ó menos fuerte no dejó de caer durante la tarde, no ahuyentó sino á muy pocos curiosos.

A las doce de la mañana se cantó un solemne *Te Deum* en la iglesia parroquial de Sta. María en accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y muchas personas notables.

Durante el día las casas de la poblacion ostentaron lujosas colgaduras; los edificios del Estado izaron el pabellon nacional, y las tropas vistieron de gala.

Por la noche hubo iluminacion general, habiéndola tambien en los teatros, que estuvieron concurridísimos.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Deseando la empresa solemnizar por su parte el fausto acontecimiento que España toda celebra, ha dispuesto para hoy una funcion extraordinaria, cuyo orden será el siguiente:—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*Marcela*, ó ¿á cual de los tres? comedia en tres actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*La gloria de España*, loa alegórica, nueva, escrita expresamente para esta ocasion por una de nuestras primeras escritoras, estrenándose dos decoraciones.—Las manolas, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—La 52.ª representacion de *Adriana*.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*La boda tras del sombrero*.—Baile.—*No mas secretos*.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. Hoy y mañana no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1851.

Estado letra A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO

PARA EL AÑO DE 1852.

SECCION PRIMERA.

PRESUPUESTO DE LA CASA REAL.

CAPITULO I.

ARTÍCULO ÚNICO.

Dotacion de S. M. la Reina.....	34.000,000	
Idem de S. M. el Rey.....	2.400,000	
Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda por su dignidad de Infanta de Es- paña.....	550,000	
Idem á la misma Señora como heredera presunta de la Corona mientras lo sea.....	2.450,000	
Idem de S. M. la Reina Madre.....	3.000,000	
Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su familia.....	3.500,000	
	45.900,000	

SECCION SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

CAPITULO I.

ARTÍCULO ÚNICO.

Sueldos de los Empleados en las Oficinas del Senado.....	»	267,190
---	---	---------

CAPITULO II.

ARTÍCULO ÚNICO.

Gastos ordinarios y extraordinarios del Senado.....	»	168,000
---	---	---------

CAPITULO III.

ARTÍCULO ÚNICO.

Sueldos de los empleados en las oficinas del Congreso.....	»	445,000
---	---	---------

CAPITULO IV.

ARTÍCULO ÚNICO.

Gastos ordinarios y extraordinarios del Con- greso.....	»	370,895
		1.251,085

SECCION TERCERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Administracion central.

CAPITULO I.

Artículos.

1. Ministro Presidente.....	120,000	
2. Asignacion para porteros, ordenanzas y mozos.....	24,000	
	144,000	

CAPITULO II.

Único. Material.—Asignacion para gastos.....	»	30,000
--	---	--------

Consejo de Ultramar.

CAPITULO III.

Único. Sueldos del Vicepresidente y Consejeros.....	»	460,000
		634,000

Suma anterior..... 634,000

Artículos.

	CAPITULO IV.	
Único. Material.—Asignacion para gastos.....	»	20,000
<i>Direccion general de Ultramar.</i>		
	CAPITULO V.	
Único. Sueldos de la Direccion.....	»	388,000
	CAPITULO VI.	
Único. Material.—Asignacion para gastos.....	»	60,000
<i>Archivo general de Indias en Sevilla.</i>		
	CAPITULO VII.	
Único. Personal del archivo general de Indias en Sevilla.....	»	42,860
	CAPITULO VIII.	
Único. Material del archivo general de Indias...	»	42,000
	CAPITULO IX.	
Único. Material.—Correspondencia oficial.....	»	10,000
		1.166,860

SECCION CUARTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Administracion central.

CAPITULO I.

Artículos.

1. Sueldos del Ministro y Subsecretario....	170,000	
2. Idem del personal de la Secretaría....	312,000	
3. Idem de id. del Archivo.....	90,000	
4. Idem de id. de la Portería.....	39,000	
5. Idem del Introdutor de Embajadores..	40,000	
6. Idem de la Secretaría de la Interpreta- cion de lenguas.....	68,000	
7. Idem de la Ordenacion de pagos del Mi- nisterio de Estado y Agencia general de preces á Roma.....	105,000	
	824,000	

CAPITULO II.

1. Material.—Gastos de la Secretaría del Despacho.....	170,000	
2. Idem de la Secretaría de la Interpre- tacion de lenguas.....	2,000	
	172,000	

Cuerpo diplomático y consular.

CAPITULO III.

1. Personal del Cuerpo diplomático.....	3.971,320	
2. Idem del Consular.....	903,000	
3. Clases pasivas que cobran en el extran- gero.....	17,920	
	4.892,240	

Material del Cuerpo diplomático.

CAPITULO IV.

1. Material del Cuerpo diplomático.....	552,000	
2. Idem del consular.....	423,964	
	975,964	

Correos de Gabinete.

CAPITULO V.

Único. Oficial mayor del parte, Correos de Ga- binete, sus viajes y dietas.....	»	870,000
--	---	---------

CAPITULO VI.

Único. Material de id.....	»	6,000
		7.740,204

	<i>Suma anterior</i>	7.740,204	
<i>Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias.</i>			
CAPITULO VII.			
<i>Artículos.</i>			
1.	Tribunal de la Rota.....	444,000	
2.	Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados.....	134,000	
		<hr/>	578,000
CAPITULO VIII.			
1.	Material del Supremo Tribunal de la Rota.....	30,000	
2.	Idem de la Junta de reclamaciones de créditos.....	6,000	
		<hr/>	36,000
<i>Gastos diversos.</i>			
CAPITULO IX.			
1.	Gastos eventuales.....	1.000,000	
2.	Idem imprevistos.....	600,000	
		<hr/>	1.600,000
CAPITULO X.			
Único.	Correspondencia oficial.....		460,000
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
CAPITULOS ADICIONALES.			
1.	Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"	"
2.	Resultas de los presupuestos de época corriente.....	"	"
	Del de 1850.....	"	"
	Del de 1851.....	"	"
		<hr/>	40.114,204

SECCION QUINTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1852.

Administracion central.

CAPITULO I.			
<i>Artículos.</i>			
Único.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....		1.199,000
CAPITULO II.			
1.	Material de la Secretaría del Ministerio.....	244,000	
2.	Idem para el inquilinato del edificio que ocupa el Ministerio.....	54,000	
		<hr/>	298,000
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>			
CAPITULO III.			
Único.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....		1.205,900
CAPITULO IV.			
Único.	Material del Supremo Tribunal de Justicia.....		49,000
<i>Tribunales.</i>			
CAPITULO V.			
1.	Personal de la Audiencia de Madrid.....	787,200	
2.	Idem de la de Albacete.....	387,260	
3.	Idem de la de Barcelona.....	486,006	
4.	Idem de la de Búrgos.....	411,260	
5.	Idem de la de Cáceres.....	368,260	
6.	Idem de la de Canarias.....	376,655	
7.	Idem de la de la Coruña.....	486,006	
8.	Idem de la de Granada.....	480,086	
9.	Idem de la de Mallorca.....	300,545	
10.	Idem de la de Oviedo.....	304,375	
11.	Idem de la de Pamplona.....	352,260	
12.	Idem de la de Sevilla.....	481,720	
13.	Idem de la de Valencia.....	481,720	
14.	Idem de la de Valladolid.....	484,253	
15.	Idem de la de Zaragoza.....	480,086	
		<hr/>	6.664,672
CAPITULO VI.			
1.	Material de la Audiencia de Madrid.....	67,980	
2.	Idem de la de Albacete.....	39,300	
3.	Idem de la de Barcelona.....	48,760	
4.	Idem de la de Búrgos.....	45,300	
5.	Idem de la de Cáceres.....	37,300	
6.	Idem de la de Canarias.....	29,300	
		<hr/>	267,940
			<hr/>
			9.416,572

	<i>Suma anterior</i>	267,940	9.416,572
<i>Artículos.</i>			
7.	Idem de la de la Coruña.....	46,760	
8.	Idem de la de Granada.....	48,760	
9.	Idem de la de Mallorca.....	31,300	
10.	Idem de la de Oviedo.....	37,300	
11.	Idem de la de Pamplona.....	33,300	
12.	Idem de la de Sevilla.....	48,760	
13.	Idem de la de Valencia.....	48,760	
14.	Idem de la de Valladolid.....	46,760	
15.	Idem de la de Zaragoza.....	46,760	
		<hr/>	656,400
<i>Juzgados de primera instancia.</i>			
CAPITULO VII.			
1.	Personal de Jueces de primera instancia.....	7.160,000	
2.	Idem de los Promotores fiscales.....	3.084,833	
3.	Idem de los alguaciles de los Juzgados.....	1.342,280	
		<hr/>	11.557,113
CAPITULO VIII.			
1.	Material de los ocho Juzgados de Madrid y de los setenta restantes de término.....	490,000	
2.	Idem de los ciento cuarenta y ocho de ascenso.....	403,600	
3.	Idem de los doscientos sesenta y ocho de entrada.....	460,800	
4.	Idem para los gastos del Ministerio fiscal.....	226,400	
5.	Idem para dietas &c.....	500,000	
		<hr/>	1.180,500
<i>Monte-pio de Jueces de primera instancia.</i>			
CAPITULO IX.			
Único.	Personal de idem.....	"	400,000
<i>Comisiones.</i>			
CAPITULO X.			
Único.	Personal de la Comision de Códigos.....	"	60,000
CAPITULO XI.			
1.	Material de la Comision de Códigos.....	42,000	
2.	Idem de los Archivos dependientes de este Ministerio.....	430,000	
		<hr/>	442,000
<i>Gastos diversos.</i>			
CAPITULO XII.			
1.	Para los de ejecuciones de pena capital y otros de administracion de justicia criminal.....	40,000	
2.	Idem imprevistos.....	30,000	
		<hr/>	70,000
<i>Instruccion pública. Obligaciones generales.</i>			
CAPITULO XIII.			
Único.	Personal del Consejo de Instruccion pública.....	"	39,500
CAPITULO XIV.			
1.	Material: gastos de inspeccion de los establecimientos de instruccion secundaria y superior.....	30,000	
2.	Idem para obras de los edificios de instruccion pública.....	600,000	
		<hr/>	630,000
<i>Instruccion primaria.</i>			
CAPITULO XV.			
1.	Personal de Inspectores generales y Comision auxiliar.....	107,000	
2.	Idem de la Comision régia para el arreglo de las escuelas de Madrid.....	48,000	
3.	Idem Escuelas normales superiores.....	248,000	
		<hr/>	373,000
CAPITULO XVI.			
1.	Material de Inspectores generales y Comision auxiliar.....	46,000	
2.	Idem de la Comision régia para el arreglo de las escuelas de Madrid.....	6,000	
3.	Idem de las Escuelas normales superiores.....	78,000	
4.	Idem de la Escuela Lancasteriana de niñas.....	24,000	
5.	Idem de la Escuela normal de párvulos.....	45,000	
6.	Idem del Colegio de niñas de la Pureza de María Santísima de las Islas Baleares.....	8,000	
		<hr/>	177,000
			<hr/>
			24.702,085

	<i>Suma anterior</i>	24.702,085	
<i>Instrucción secundaria.</i>			
CAPITULO XVII.			
Artículos.			
1. Personal de la Escuela normal de filosofía.....	430,920		
2. Idem de los Institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades..	4.158,200		
		4.289,120	
CAPITULO XVIII.			
Único. Material de la Escuela normal de filosofía.	»	23,000	
<i>Instrucción superior.</i>			
CAPITULO XIX.			
1. Personal de Catedráticos y Rectores de las Universidades.....	5.506,000		
2. Idem de los empleados y dependientes de las mismas.....	1.750,378		
		7.256,378	
CAPITULO XX.			
1. Material de las Universidades.....	692,000		
2. Idem para aumento de gabinetes y colecciones.....	100,000		
		792,000	
<i>Escuelas especiales.</i>			
CAPITULO XXI.			
1. Personal del Colegio de Sordo-mudos...	45,010		
2. Idem de las Cátedras de Taquigrafía y Paleografía.....	24,000		
3. Idem de las Cátedras del Notariado....	139,098		
		208,108	
CAPITULO XXII.			
1. Material del Colegio de Sordo-mudos...	146,700		
2. Idem de las Cátedras de Taquigrafía y Paleografía.....	3,000		
3. Idem de las Cátedras del Notariado....	7,625		
		157,325	
<i>Corporaciones literarias y científicas.</i>			
CAPITULO XXIII.			
1. Personal de la Real Academia Española.	8,785		
2. Idem de la de Historia.....	23,800		
3. Idem de la de Ciencias.....	22,570		
		55,155	
CAPITULO XXIV.			
1. Material de la Real Academia Española.	40,000		
2. Idem de la de Historia.....	48,000		
3. Material de la Real Academia de Ciencias.	40,000		
		128,000	
<i>Establecimientos científicos y literarios.</i>			
CAPITULO XXV.			
1. Personal de Archivos generales.....	190,060		
2. Idem de la Biblioteca nacional.....	240,515		
3. Idem del Observatorio astronómico de Madrid.....	29,200		
		459,775	
CAPITULO XXVI.			
1. Material de Archivos generales.....	19,000		
2. Idem de la Biblioteca nacional.....	80,000		
3. Idem del Observatorio astronómico de Madrid.....	10,000		
		109,000	
<i>Gastos para fomento de la Instrucción pública.</i>			
CAPITULO XXVII.			
Único. Personal de pensionados en el extranjero.	»	42,000	
CAPITULO XXVIII.			
1. Suscripciones y compra de libros.....	40,000		
2. Publicación de documentos importantes para la historia y la literatura.....	184,000		
		224,000	
<i>Imprevistos.</i>			
CAPITULO XXIX.			
Único. Para gastos imprevistos de Instrucción pública.....	»	150,000	
<i>Gastos de administración y recaudación.</i>			
CAPITULO XXX.			
Único. Para los del ramo de Instrucción pública.	»	230,450	
		35.826,396	

	<i>Suma anterior</i>	35.826,396
CAPITULO XXXI.		
Artículos.		
Único. Correspondencia oficial.....	»	3.000,000
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
CAPITULOS ADICIONALES.		
1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....		»
2. Resultas de los presupuestos de época corriente.....		»
Del de 1850.....		»
Del de 1851.....		»
TOTAL.....		38.826,396

SECCION SEXTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA EL AÑO DE 1852.

<i>Administración central.</i>		
CAPITULO I.		
Artículos.		
1. Personal de la Secretaría del Despacho..	965,000	
2. Idem de la Dirección general del Cuerpo de Estado mayor.....	168,840	
3. Idem de la de Infantería.....	354,240	
4. Idem de la de Artillería.....	174,909	
5. Idem de la de Ingenieros.....	81,000	
6. Idem de la de Caballería.....	266,808	
7. Idem del Vicariato general castrense....	60,000	
8. Idem de las Oficinas centrales de la Administración militar.....	1.078,052	
9. Idem de la Dirección general de Sanidad militar.....	122,708	
		3.274,557
CAPITULO II.		
1. Material de la Secretaría del Despacho.	200,000	
2. Idem de la Dirección general del Cuerpo de Estado mayor y depósito de la Guerra.....	82,200	
3. Idem de la de Infantería.....	72,000	
4. Idem de la de Artillería.....	36,000	
5. Idem de la de Ingenieros.....	36,000	
6. Idem de la de Caballería.....	36,000	
7. Idem del Vicariato general castrense....	1,800	
8. Idem de las Oficinas centrales de la Administración militar.....	183,520	
9. Idem de la Dirección general de Sanidad militar.....	9,800	
		657,320
<i>Tribunal Supremo de Guerra y Marina.</i>		
CAPITULO III.		
1. Personal: sueldos del Presidente y Ministros.....	990,000	
2. Personal de la Secretaría del Tribunal...	153,587	
3. Idem de los subalternos del mismo.....	104,005	
		1.247,592
CAPITULO IV.		
1. Material de dicho Tribunal.....	64,000	
2. Idem de las honras militares.....	6,000	
		70,000
<i>Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.</i>		
CAPITULO V.		
Único. Personal de id.....	»	9.994,446
<i>Cuerpo de Estado mayor.</i>		
CAPITULO VI.		
1. Personal del cuerpo facultativo.....	1.662,408	
2. Idem de las secciones-archivos de las Capitanías generales.....	279,560	
		1.941,968
<i>Cuerpos del Ejército.</i>		
CAPITULO VII.		
1. Personal de la compañía de Alabarderos.....	1.778,634	
2. Idem de la Infantería.....	77.209,066	
3. Idem de Artillería.....	16.326,168	
4. Idem de Ingenieros.....	4.369,269	
5. Idem de Caballería.....	18.320,632	
6. Idem de la Reserva, y milicias de Canarias.....	7.503,119	
7. Idem de las Rondas volantes de Cataluña.	593,480	
		126.100,368
BAJAS en este capítulo.....	3.863,056	
		139.420,195
		139.420,195

	Suma anterior.....	139.420,193
<i>Estados mayores de provincias y plazas.</i>		
CAPITULO VIII.		
Artículos.		
Único. Personal de Capitanías generales, Gobiernos y demas de esta clase.....	»	5.663,218
CAPITULO IX.		
Único. Material de las Secretarías de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias generales.....	»	532,744
<i>Cuerpo administrativo del Ejército.</i>		
CAPITULO X.		
Único. Personal de id.....	»	3.026,492
CAPITULO XI.		
Único. Material de id.....	»	652,244
<i>Colegios y Escuelas militares.</i>		
CAPITULO XII.		
1. Personal del colegio de Infantería.....	4.025,279	
2. Idem del de Artillería.....	991,168	
3. Idem del de Caballería.....	378,236	
4. Idem de la Escuela especial de Estado mayor.....	315,764	
5. Idem de la Academia de Ingenieros.....	439,431	
	<hr/>	3.169,878
<i>Museos militares.</i>		
CAPITULO XIII.		
1. Material del de Artillería.....	48,000	
2. Idem del de Ingenieros y Gabinete topográfico.....	60,000	
	<hr/>	108,000
<i>Gefes y Oficiales en comision activa.</i>		
CAPITULO XIV.		
Único. Personal de idem.....	»	4.018,317
<i>Inválidos y compañías fijas.</i>		
CAPITULO XV.		
1. Personal del Establecimiento de Atocha..	682,770	
2. Idem de las compañías fijas y secciones de inválidos á extinguir.....	643,883	
	<hr/>	4.326,653
CAPITULO XVI.		
Único. Material del Establecimiento de Atocha.	»	12,000
<i>Vigías y Torreros.</i>		
CAPITULO XVII.		
Único. Personal de idem.....	»	154,622
<i>Subsistencias militares.</i>		
CAPITULO XVIII.		
Único. Personal de idem.....	»	214,740
<i>Provisiones.</i>		
CAPITULO XIX.		
Único. Provision de pan y pienso.....	»	33.646,502
<i>Utensilios.</i>		
CAPITULO XX.		
Único. Material de idem.....	»	9.234,825
<i>Vestuario y equipo.</i>		
CAPITULO XXI.		
Único. Material de idem.....	»	3.464,067
<i>Remonta y montura.</i>		
CAPITULO XXII.		
Único. Material de idem.....	»	4.874,843
<i>Hospitales.</i>		
CAPITULO XXIII.		
1. Personal facultativo.....	1.603,397	
2. Idem eclesiástico.....	158,980	
3. Idem administrativo.....	551,528	
	<hr/>	2.313,905
CAPITULO XXIV.		
Único. Material de id.....	»	7.563,121
		<hr/>
		221.396,363

	Suma anterior.....	221.396,363
<i>Trasportes y pluses.</i>		
CAPITULO XXV.		
Artículos.		
Único. Material de idem.....	»	1.400,000
<i>Comisiones extraordinarias del servicio.</i>		
CAPITULO XXVI.		
Único. Material de idem.....	»	1.000,000
<i>Material del Ejército.</i>		
CAPITULO XXVII.		
1. Personal de Artillería.....	887,684	
2. Idem de Ingenieros.....	822,186	
	<hr/>	1.709,870
CAPITULO XXVIII.		
1. Material del material de Artillería.....	9.593,354	
2. Idem id. de Ingenieros.....	5.177,941	
	<hr/>	14.771,295
<i>Clases pasivas.</i>		
CAPITULO XXIX.		
1. Jefes y Oficiales de reemplazo.....	8.407,872	
2. Excedentes de Estados mayores.....	390,711	
3. Idem de Administracion militar.....	90,098	
4. Pendientes de revalidacion.....	802,983	
	<hr/>	9.391,664
BAJA en este capitulo.....	2.447,902	
	<hr/>	6.943,762
<i>Presidios.</i>		
CAPITULO XXX.		
Único. Personal de idem.....	»	851,840
<i>Gastos diversos.</i>		
CAPITULO XXXI.		
Único. Material de idem.....	»	600,000
CAPITULO XXXII.		
Único. Correspondencia oficial.....	»	1.400,000
<i>Guardia civil.</i>		
<i>Inspeccion general.</i>		
CAPITULO I.		
Único. Personal de id.....	»	248,088
CAPITULO II.		
Único. Material de id.....	»	31,200
<i>Plana mayor y Tercios.</i>		
CAPITULO III.		
1. Personal de la Plana mayor.....	648,000	
2. Idem de la Infantería.....	20.566,140	
3. Idem de la Caballería.....	4.696,432	
	<hr/>	25.910,572
<i>Provisiones.</i>		
CAPITULO IV.		
Único. Material de id.....	»	3.436,513
<i>Utensilios.</i>		
CAPITULO V.		
Único. Material de id.....	»	729,832
<i>Hospitales.</i>		
CAPITULO VI.		
Único. Material de id.....	»	68,441
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
CAPITULOS ADICIONALES.		
1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....		»
2. Resultas de los presupuestos de época corriente.		»
Del de 1850.....		»
Del de 1851.....		»
		<hr/>
	TOTAL.....	280.167,776

SECCION SETIMA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MARINA PARA EL AÑO DE 1852.

<i>Administracion central.</i>		
CAPITULO I.		
Articulos.		
1. Personal de la Secretaría del Ministerio.	493,220	
2. Idem de las Oficinas centrales de Contabilidad.	93,410	
3. Idem de la Direccion y Mayoría generales.	404,440	
4. Idem del Depósito hidrográfico.	466,680	
5. Idem del Museo naval.	44,640	
		872,090
CAPITULO II.		
1. Material de la Secretaría del Ministerio.	440,000	
2. Idem de las Oficinas centrales de Contabilidad.	21,000	
3. Idem de la Direccion y Mayoría generales.	30,600	
4. Idem del Depósito hidrográfico.	6,000	
5. Idem del Museo naval.	45,400	
		243,000
<i>Cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.</i>		
CAPITULO III.		
1. Personal del cuerpo general de la Armada en actividad.	3.707,380	
2. Idem del de Ingenieros militares.	406,300	
3. Idem del de Ingenieros mecánicos y maquinistas de vapor.	472,390	
4. Idem id. del de Artillería é Infantería de Marina.	3.180,540	
5. Idem id. del de Sanidad.	499,660	
6. Idem id. del eclesiástico.	493,730	
7. Idem id. del administrativo.	4.588,700	
		9.748,670
CAPITULO IV.		
1. Material del Cuerpo de Ingenieros mecánicos y maquinistas de vapor.	200,000	
2. Idem del de Artillería é Infantería de Marina.	4.932,550	
3. Idem del eclesiástico.	26,240	
		2.458,790
<i>Oficinas militares y de administracion de los Departamentos.</i>		
CAPITULO V.		
1. Personal de las oficinas militares.	287,050	
2. Idem de las de Administracion.	85,400	
		372,450
CAPITULO VI.		
1. Material de las oficinas militares.	59,400	
2. Idem de las de Administracion.	170,000	
3. Idem de las de Sanidad.	3,600	
		233,000
<i>Tercios navales.</i>		
CAPITULO VII.		
1. Personal de Jefes y Oficiales y otros individuos asignados á tercios navales.	2.827,840	
2. Idem de la Comision encargada de redactar la Ordenanza de matrículas.	448,000	
		2.975,840
CAPITULO VIII.		
Único. Material de los Tercios navales.	"	842,290
<i>Arsenales.</i>		
CAPITULO IX.		
1. Personal de los guardias de arsenales y presidios.	799,680	
2. Idem de los Oficiales de mar y marinería.	4.567,230	
3. Idem de la Maestranza permanente.	4.416,840	
4. Idem de las Fábricas.	954,470	
5. Idem de conservacion de edificios.	6,940	
6. Idem de las Oficinas militares y de administracion.	343,990	
		4.759,420
CAPITULO X.		
1. Material de los guardias de arsenales, presidios y gastos de embarcaciones menores.	4.484,980	
2. Idem de los Oficiales de mar y marinería.	4.335,810	
3. Idem de las Fábricas.	3.413,790	
4. Idem de construccion de buques.	10.069,250	
5. Idem de carenas, recorridas, conservacion de buques y reemplazo de per-trechos.	4.847,630	
		20.854,460
		22.175,250

	<i>Sumas anteriores.</i>	20.854,460	22.175,250
Articulos.			
6. Idem de las obras civiles é hidráulicas, y conservacion de edificios.	2.977,040		
7. Idem de acopio de madera.	3.000,000		
8. Idem de las Oficinas militares y de administracion.	163,680		
		26.992,180	
<i>Buques armados.</i>			
CAPITULO XI.			
1. Personal de sueldos y asignaciones eventuales de embarcados.	40.334,700		
2. Idem de la Compañía de mar de Ceuta.	75,020		
		10.409,720	
CAPITULO XII.			
1. Material de asignaciones de escritorio y alquiler de almacenes.	66,280		
2. Idem de raciones de individuos embarcados.	42.233,750		
3. Idem de medicinas y envases.	465,470		
4. Idem de carbon de piedra para los buques de vapor.	5.367,420		
5. Idem de la compañía de mar de Ceuta.	74,160		
		47.907,080	
<i>Colegio militar de Aspirantes de Marina.</i>			
CAPITULO XIII.			
Único. Personal de id.	"		544,550
<i>Observatorio astronómico de San Fernando.</i>			
CAPITULO XIV.			
Único. Personal de id.	"		477,940
<i>Compañía de Inválidos y sus agregados.</i>			
CAPITULO XV.			
Único. Personal de id.	"		253,900
CAPITULO XVI.			
Único. Material de la Compañía de Inválidos y sus agregados.	"		54,220
<i>Juzgados.</i>			
CAPITULO XVII.			
Único. Personal de id.	"		444,220
<i>Prácticos y Vigías.</i>			
CAPITULO XVIII.			
Único. Personal de id.	"		443,820
<i>Gastos diversos.</i>			
CAPITULO XIX.			
Único. Material de id.	"		467,470
<i>Hospitalidades.</i>			
CAPITULO XX.			
Único. Personal de id.	"		40,340
CAPITULO XXI.			
Único. Material de id.	"		4.049,850
<i>Gastos imprevistos.</i>			
CAPITULO XXII.			
Único. Material de id.	"		4.000,000
CAPITULO XXIII.			
Único. Correspondencia oficial.	"		300,000
APÉNDICE.			
<i>Correos marítimos.</i>			
Personal.	650,090		
Material.	4.238,970		
		4.889,060	
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
CAPITULOS ADICIONALES.			
1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	"		
Resultas de los presupuestos de época corriente.	"		
Del de 1850.	"		
Del de 1851.	"		
		86.450,570	
	TOTAL.		

SECCION OCTAVA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PARA EL AÑO DE 1852.

Administracion central.

CAPITULO I.		
Artículos.		
1. Personal de la Secretaría del Despacho..	4.498,000	
2. Idem de la Contabilidad especial.....	683,000	
		2.181,000
CAPITULO II.		
1. Material de la Secretaría del Despacho..	200,000	
2. Idem de la Contabilidad especial.....	40,000	
		240,000
<i>Consejo Real.</i>		
CAPITULO III.		
Único. Personal del Consejo Real.....	»	2.201,000
CAPITULO IV.		
Único. Material del Consejo Real.....	»	72,000
<i>Gobiernos de las provincias.</i>		
CAPITULO V.		
Único. Personal de los Gobiernos de provincia..	»	5.943,040
CAPITULO VI.		
Único. Material de los mismos.....	»	4.288,000
<i>Proteccion y seguridad pública.</i>		
CAPITULO VII.		
Único. Personal de proteccion y seguridad pública.	»	4.037,945
CAPITULO VIII.		
Único. Material de proteccion y seguridad pública.	»	762,364
<i>Guardia civil.</i>		
CAPITULO IX.		
Único. Material de la Guardia civil.....	»	662,500
<i>Correos.</i>		
CAPITULO X.		
Único. Personal de correos.....	»	4.795,000
CAPITULO XI.		
Único. Material de correos.....	»	2.336,000
<i>Beneficencia.</i>		
CAPITULO XII.		
1. Personal de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia.....	60,000	
2. Idem del Colegio general de huérfanas en Aranjuez.....	15,500	
		75,500
CAPITULO XIII.		
Único. Material de Beneficencia.....	»	4.327,400
<i>Policia sanitaria.</i>		
CAPITULO XIV.		
Único. Personal de policia sanitaria.....	»	833,085
CAPITULO XV.		
Único. Material de id.....	»	397,245
<i>Presidios y casas de correccion.</i>		
CAPITULO XVI.		
1. Personal de presidios.....	4.191,330	
2. Idem de casas de correccion.....	426,500	
		4.317,830
CAPITULO XVII.		
1. Material de presidios.....	9.360,318	
2. Idem de casas de correccion.....	959,000	
		10.319,318
<i>Telégrafos.</i>		
CAPITULO XVIII.		
Único. Personal de telégrafos.....	»	2.617,780
CAPITULO XIX.		
Único. Material de id.....	»	427,209
		41.834,186

Suma anterior..... 41.834,186

Establecimientos artísticos.

CAPITULO XX.		
Artículos.		
1. Personal del Conservatorio de Música y Declamacion.....	170,800	
2. Idem del Teatro Real.....	56,200	
		227,000
CAPITULO XXI.		
1. Material del Conservatorio de Música y Declamacion.....	49,000	
2. Idem del Teatro Real.....	41,362	
		90,362
<i>Imprevistos.</i>		
CAPITULO XXII.		
Único. Material de id.....	»	200,000
CAPITULO XXIII.		
Único. Correspondencia oficial.....	»	2.000,000
		44.351,518

SECCION NOVENA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA EL AÑO DE 1852

Secretaría del Despacho y Direcciones generales.

CAPITULO I.		
Artículos.		
Único. Personal de id.....	»	4.134,000
CAPITULO II.		
Único. Material de id.....	»	192,000
<i>Obligaciones del ramo de Agricultura.</i>		
CAPITULO III.		
1. Personal de las pertenencias del Estado en el sindicato de riegos de Lorca...	9,000	
2. Idem de montes y plantíos.....	872,300	
3. Idem de los auxiliares del Consejo Real de Agricultura.....	24,000	
		905,300
CAPITULO IV.		
1. Material de la cria caballar.....	700,000	
2. Idem de montes y plantíos.....	377,900	
		1.077,900
<i>Obligaciones del ramo de Minas.</i>		
CAPITULO V.		
Único. Personal de id.....	»	4.073,500
CAPITULO VI.		
Único. Material de id.....	»	327,500
<i>Obligaciones del ramo de Comercio.</i>		
CAPITULO VII.		
1. Personal de los tribunales de Comercio.	257,670	
2. Idem de la Bolsa de Madrid.....	33,500	
		291,170
CAPITULO VIII.		
1. Material de los tribunales de Comercio.	415,406	
2. Idem de la Bolsa de Madrid.....	8,730	
		424,136
<i>Comisiones especiales de los ramos de agricultura, industria y comercio.</i>		
CAPITULO IX.		
1. Personal de la comision para la carta geológica.....	23,000	
2. Idem id. de pesas y medidas.....	20,500	
		48,500
CAPITULO X.		
1. Material de la comision para la carta geológica.....	275,000	
2. Idem para la de pesas y medidas.....	100,000	
		375,000
<i>Escuelas especiales.</i>		
CAPITULO XI.		
1. Personal de la Escuela preparatoria.....	99,310	
2. Id. de las de Bellas Artes.....	733,294	
		832,624
		5.549.006

Artículos.	Sumas anteriores.....	832,634	5.549,006
3. Idem de las industriales de Agricultura, Náutica y Comercio.....	833,250		
4. Idem de las de Veterinaria.....	278,485		
	<hr/>		1.944,369
CAPITULO XII.			
1. Material de la Escuela preparatoria.....	47,000		
2. Idem de las de Bellas Artes.....	190,000		
3. Idem de las industriales de Agricultura, Náutica y Comercio.....	232,000		
4. Idem de las de Veterinaria.....	409,600		
	<hr/>		548,600
<i>Corporaciones artísticas.</i>			
CAPITULO XIII.			
1. Personal de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.....	48,700		
2. Personal de la Comision central de Monumentos históricos y artísticos.....	16,000		
	<hr/>		64,700
CAPITULO XIV.			
1. Material de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.....	10,000		
2. Idem de la Comision central de Monumentos históricos y artísticos.....	34,000		
	<hr/>		44,000
<i>Museo nacional de pinturas.</i>			
CAPITULO XV.			
Único. Personal de id.....	"		55,500
CAPITULO XVI.			
Único. Material de id.....	"		20,000
<i>Pensionados en el extranjero.</i>			
CAPITULO XVII.			
1. Personal de pensionados de bellas artes.....	130,000		
2. Idem de idem de agricultura.....	56,000		
	<hr/>		186,000
CAPITULO XVIII.			
Único. Material de id. de agricultura.....	"		8,000
<i>Viajes artísticos.</i>			
CAPITULO XIX.			
Único. Material de id.....	"		30,000
<i>Servicio general de Obras públicas.</i>			
CAPITULO XX.			
1. Personal del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.....	1.751,000		
2. Idem de la Escuela especial de id. id....	27,000		
	<hr/>		1.778,000
CAPITULO XXI.			
1. Material de gastos generales de los distritos.....	1.901,080		
2. Idem de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.....	62,000		
	<hr/>		1.963,080
<i>Carreteras generales.</i>			
CAPITULO XXII.			
Único. Material de id.....	"		27.574,157
<i>Puertos, faros, boyas y valizas.</i>			
CAPITULO XXIII.			
1. Material de puertos.....	6.000,000		
2. Idem de faros.....	4.872,582		
3. Idem de boyas y valizas.....	400,000		
	<hr/>		7.972,582
<i>Canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.</i>			
CAPITULO XXIV.			
1. Material de canales.....	624,686		
2. Idem de navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	300,000		
	<hr/>		924,686
<i>Caminos de hierro.</i>			
CAPITULO XXV.			
Único. Material de id.....	"		6.334,498
<i>Imprevistos.</i>			
CAPITULO XXVI.			
1. Material de imprevistos generales.....	200,000		
2. Idem de imprevistos de agricultura, in-			
	<hr/>	200,000	54.994,178

Artículos	Sumas anteriores.....	200,000	54.994,178
industria y comercio.....	400,000		
3. Idem de escuelas especiales.....	50,000		
4. Idem de obras públicas.....	500,000		
	<hr/>		850,000
<i>Gastos de Administracion y recaudacion.</i>			
CAPITULO XXVII.			
1. Material de agricultura, industria y comercio.....	14,276		
2. Idem de obras públicas.....	1.602,450		
3. Idem del Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	26,000		
	<hr/>		1.642,726
CAPITULO XXVIII.			
Único. Correspondencia oficial.....	"		130,000
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
CAPITULOS ADICIONALES.			
1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"		"
2. Idem de los presupuestos de época corriente.			
Del de 1850.....	"		"
Del de 1851.....	"		"
	<hr/>		57.616,904

SECCION DECIMA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

PARA EL AÑO DE 1852.

Administracion central.

Artículos.			
CAPITULO I.			
1. Personal de la Secretaría del Ministerio.....	619,450		
2. Idem de la Direccion general del Tesoro público.....	675,000		
3. Idem de la Tesorería central.....	169,000		
4. Idem de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.....	1.440,000		
5. Idem de la Contaduría central.....	194,000		
6. Idem de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública.....	332,000		
7. Idem de la de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.....	548,000		
8. Idem de la de Contribuciones indirectas.....	350,000		
9. Idem de la de Aduanas.....	434,000		
10. Idem de la de Rentas estancadas.....	367,000		
11. Idem del Archivo general.....	213,000		
12. Idem de la Comision y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones.....	136,000		
13. Idem de la Direccion general de Loterías.....	1.084,000		
14. Idem de la Junta de clases pasivas.....	482,000		
15. Idem de la de partícipes legos en diezmos.....	35,532		
	<hr/>		7.048,982
CAPITULO II.			
1. Material de la Secretaría del Ministerio y Archivo general.....	250,000		
2. Idem de la Direccion general del Tesoro público.....	74,000		
3. Idem de la Tesorería central.....	48,000		
4. Idem de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.....	200,000		
5. Idem de la Contaduría central.....	12,000		
6. Idem de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública.....	37,000		
7. Idem de la de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.....	80,000		
8. Idem de la de Contribuciones indirectas.....	54,000		
9. Idem de la de Aduanas y Aranceles.....	80,000		
10. Idem de la de Rentas estancadas.....	54,000		
11. Idem de la Comision de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones.....	20,000		
12. Idem de la Direccion general de Loterías.....	78,000		
13. Idem de la Junta de clases pasivas.....	37,000		
14. Idem de la de partícipes legos en diezmos.....	6,000		
15. Idem de la Superintendencia de la casa de los Consejos.....	20,000		
16. Idem del coste de la impresion de los presupuestos generales del Estado y de las cuentas que deben presentarse anualmente á las Córtes.....	160,000		
17. Idem de los ejemplares de las cuentas.....			
	<hr/>	1.180,000	7.048,982

Artículos.	Sumas anteriores.....	1.180.000	7.048.982
	que la Direccion general de Contabilidad remite á las Oficinas de provincia.....	440,000	4.320,468
	<i>Tribunal de Cuentas.</i>		
	CAPITULO III.		
	Único. Personal de id.....	"	2.390,000
	CAPITULO IV.		
	Único. Material de id.....	"	80,000
	<i>Administracion provincial.</i>		
	CAPITULO V.		
	1. Personal de la Administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	302,400	
	2. Idem de la provincial de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.	4.839,833	
	3. Idem de la de Contribuciones indirectas.	9.965,754	
	4. Idem de las Contadurías de Hacienda pública.....	2.778,033	
	5. Idem de las Tesorerías de id.....	2.702,633	
	6. Idem de la Administracion provincial de Aduanas.....	4.587,517	
	7. Idem de la de Rentas estancadas.....	15.466,866	
	8. Idem de las de Loterías.....	2.708,500	
	9. Idem de los Visitadores generales de Hacienda.....	450,000	
			43.504,233
	CAPITULO VI.		
	1. Material de la Administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	451,406	
	2. Idem de la provincial de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.	3.342,358	
	3. Idem de la de Contribuciones indirectas.	745,884	
	4. Idem de la de las Contadurías de Hacienda pública.....	345,000	
	5. Idem de las Tesorerías de id.....	397,608	
	6. Idem de Administracion provincial de Aduanas.....	4.165,500	
	7. Idem de las Rentas estancadas.....	4.064,222	
	8. Idem de la de Loterías.....	207,000	
	9. Idem de los Visitadores generales de Hacienda.....	260,000	
			7.648,969
	<i>Resguardos.</i>		
	CAPITULO VII.		
	1. Personal del cuerpo de Carabineros del Reino.....	32.125,185	
	2. Idem del Resguardo de puertos.....	4.285,613	
	3. Idem para los pluses de tropa empleada temporalmente en la persecucion del contrabando, y para vigilancia extraordinaria represiva del fraude.....	4.050,000	
			34.460,798
	CAPITULO VIII.		
	1. Material del cuerpo de Carabineros del Reino.....	443,806	
	2. Resguardo de puertos.....	464,542	
	3. Torreros.....	50,000	
			655,348
	<i>Quebranto de giros.</i>		
	CAPITULO IX.		
	Unico. Material de id.....	"	10.000,000
	<i>Imprevisto, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial cesantes de oficinas.</i>		
	CAPITULO X.		
	1. Imprevisto.....	500,000	
	2. Comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la clase de cesantes.	4.500,000	
			2.000,000
	CAPITULO XI.		
	Unico. Correspondencia oficial.....	"	3.000,000
	<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	CAPITULOS ADICIONALES.		
	1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"	"
	2. Resultas de los presupuestos de época corriente.		
	Del de 1850.....	"	"
	Del de 1851.....	"	"
			112.075,768

SECCION UNDECIMA.

PRESUPUESTO DE LAS CLASES PASIVAS PARA EL AÑO DE 1852.

Individuos que devengan haberes.

CAPITULO UNICO.

Artículos.			
1.	Pensiones de los Montes pios civiles....	46.098,499	
2.	Idem de gracia de todas clases.....	4.783,583	
3.	Idem de los Montes pios militares.....	17.844,092	
4.	Idem de la legion auxiliar francesa....	435,088	
5.	Idem de la legion inglesa.....	539,433	
6.	Haberes de los individuos de los extinguidos cuerpos suizos.....	467,305	
7.	Idem de los retirados de Guerra y Marina.....	46.697,839	
8.	Hospitalidades de estas clases.....	444,130	
9.	Haberes de los convenidos de Vergara.	463,796	
10.	Suministros de provisiones á los pensionistas del convenio de Vergara...	597,008	
11.	Pensiones de los regulares exclaustros de ambos sexos.....	45.603,466	
12.	Pensiones de los jubilados de todos los Ministerios.....	10.846,046	
13.	Idem de los cesantes de id., incluidos los emigrados de América.....	17.292,315	
14.	Mesadas de supervivencia.....	143,322	
			131.292,892
	<i>Resultas del presupuesto cerrado.</i>		
	CAPITULOS ADICIONALES.		
1.	Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"	"
2.	Resultas de los presupuestos de época corriente.		
	Del de 1850.....	"	"
	Del de 1851.....	"	"
			131.292,892

SECCION DUODECIMA.

PRESUPUESTO DE LOS ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL

PARA EL AÑO DE 1852.

CAPITULO I.

Personal.

Artículos.			
1.	Para pago de parte de los atrasos que tiene á su favor la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, por su dotacion.....	"	617,442
2.	Para el de los que igualmente tiene á su favor el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.....	"	4.393,724
3.	Para el de la cuarta parte del crédito á favor del Sermo. Sr. D. Carlos Luis, Duque de Parma, por su pension alimenticia de 72,000 rs. anuales, correspondiente á la época desde 3 de Agosto de 1850 á 31 de Diciembre de 1851.....	"	25,500
4.	Para el de la cuarta parte del crédito que el mismo tiene á su favor por la citada época y pension de 540,000 rs. anuales que por mitad disfruta con la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Carlota.....	"	95,250
5.	Para el de la cuarta parte del débito á favor de dicha Sra. Infanta por las dos anualidades de 1850 y 1851 de la mitad de dicha pension de 540,000 rs. anuales.....	"	435,000
6.	Para el de los herederos de la Sra. Duquesa de San Fernando por cuenta de los 339,838 rs. 28 mrs. que resultaron en su favor por la pension que disfrutaba dicha señora, segun el Real decreto de 1.º de Abril de 1850....	"	400,000
	Para el de ocho mensualidades á individuos que cesan en el goce de sus derechos.....	3.984,764	
7.	Para el de seis mensualidades á los acreedores por herencia en línea recta y de marido á muger.....	9.984,918	
	Para el de dos á los que lo sean por herencia de otra clase ó por otra causa.	5.445,549	
			19.442,234
			21.778,847

	Suma anterior.....	21.778,847
CAPITULO II.		
<i>Material.</i>		
Artículos.		
1. Para el pago de los intereses y de la amortización de la deuda del Tesoro procedente de atrasos del material hasta fin de 1849, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851.....	10.000,000	
2. Para satisfacer á diferentes particulares una anualidad de las diez en que ha de amortizarse una deuda de 294,441 reales contraída en concepto de préstamo por el ramo de Comercio, cuyo reintegro empezó el año de 1845 y debe concluir en 1854.....	29,144	
	<u>10.029,144</u>	
TOTAL.....		<u>31.807,991</u>

SECCION DECIMATERCIA.

CARGAS DE JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1852.

CAPITULO UNICO.

<i>Material.</i>		
Artículos.		
1. Oficios enagenados.....	»	938,368.. 6
2. Derechos enagenados.....	»	6.513,837..45
3. Recompensas por Salinas.....	»	585,075..28
4. Asignaciones censuales sobre terrenos propios del Estado.....	»	265,371.. 6
5. Idem id. sobre arbitrios ó derechos del Estado.....	»	927,554
6. Rentas decimales.....	»	130,000
7. Recompensas por servicios.....	»	943,529..44
8. Asignaciones á corporaciones municipales.....	»	312,393
9. Censos y pensiones afectas á las fincas nacionales, con exclusion de las del clero.....	»	400,920..19
10. Idem id. que gravitan sobre los bienes de Secuestros.....	»	621,431..22

Resultas de presupuestos cerrados.

CAPITULOS ADICIONALES.

1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	»	
2. Resultas de los presupuestos de época corriente.	»	
Del de 1850.....	»	
Del de 1851.....	»	
TOTAL.....		<u>41.638.481.. 8</u>

SECCION DECIMACUARTA.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1852.

*Deuda consolidada.**Renta perpetua del 3 por 100 y diferida.*

CAPITULO I.		
Único. Material de id.....	»	144.526,083

CAPITULO II.

Único. Material.— Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y los Estados Unidos.....	»	3.509,090
---	---	-----------

Amortizacion de la Deuda no consolidada.

CAPITULO III.

Único. Material de id.....	»	48.000,000
----------------------------	---	------------

Junta directiva, Oficinas centrales y Comisiones de Lóndres y Paris.

CAPITULO IV.

Único. Personal de id.....	»	2.031,500
----------------------------	---	-----------

CAPITULO V.

1. Material de las Oficinas centrales.....	177,000	
2. Idem de la Comision de Lóndres.....	35,000	
3. Idem id. de la de Paris.....	34,000	
	<u>246,000</u>	

Obras de conservacion del edificio de las Oficinas centrales de Madrid.

CAPITULO VI.

Único. Material de id.....	»	20,000
		<u>168.332,673</u>

Suma anterior..... 168.332,673

Portes de efectos y Archivos.

Artículos.		
CAPITULO VII.		
Único. Material de id.....	»	10,000
<i>Gastos extraordinarios de conversion.</i>		
CAPITULO VIII.		
Único. Material de id.....	»	1.200,000
<i>Devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.</i>		
CAPITULO IX.		
Único. Material de id.....	»	50,000
<i>Gastos diversos.</i>		
CAPITULO X.		
Único. Material de id.....	»	50,000
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
CAPITULOS ADICIONALES.		
1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	»	
2. Resultas de los presupuestos de época corriente.	»	
Del de 1850.....	»	
Del de 1851.....	»	
TOTAL.....		<u>169.642,673</u>

SECCION DECIMAQUINTA.

PRESUPUESTO ECLESIASTICO PARA EL AÑO DE 1852.

Culto y Clero secular.

Capítulos.		
1. Personal..	{ Del Clero secular del Reino.. 405.646,418 Del parroquial de las Provincias Vascongadas..... 4.614,434	110.257,852
2. Material..	{ Culto del Reino..... 47.864,928 Idem de las Provincias Vascongadas..... 1.319,614	49.184,542
<i>Religiosas en clausura.</i>		
3. Personal.....	13.376,368	
4. Material.....	2.717,717	16.094,085
<i>Tribunales y Comisiones.</i>		
5. Personal.....	662,700	
6. Material.....	830,310	1.493,010
<i>TOTAL de las obligaciones.....</i>		
		177.029,489
<i>Se aplican en parte de pago, segun la relacion adjunta..</i>		
		57.979,181
<i>RESTO á cubrir por la contribucion territorial..</i>		
		149,050,308

Resultas de presupuestos cerrados.

CAPITULOS ADICIONALES.

1. Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	»	
2. Resultas de los presupuestos de época corriente.	»	
Del de 1850.....	»	
Del de 1851.....	»	
TOTAL.....		<u>119.050,308</u>

NOTA.

Por ahora y hasta que se verifique el arreglo del Clero conforme al Concordato de 16 de Marzo último, continuarán sin alteracion los créditos del presupuesto actual, habiendo sido aumentado con las nuevas obligaciones que le son respectivas para que figuren en él todas las de Negocios eclesiásticos.

RELACION que expresa el importe de los bienes y rentas que deben tomarse en cuenta del presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el año de 1852, á saber:

	IMPORTE.	BAJAS.	LIQUIDO IMPORTE.
Por bienes nacionales y de Encomiendas y Maestrazgos que han sido devueltos é importan líquidos, deducidas cargas.....	25.104,221	»	25.104,221
	<u>25.104,221</u>	»	<u>25.104,221</u>

	IMPORTE.	BAJAS.	LIQUIDO IMPORTE.
Sumas anteriores.....	25.104,224	"	25,104,224
Por valores íntegros de 1852 de los bienes nacionales que han de entregarse al Clero procedentes de Monasterios de Religiosos y Religiosas, Hermandades y Cofradías.....	14.753,000	"	14.739,652
Por el 47 por 100 de contribucion y administracion.....	"	2.508,010	
Por cargas que afectan á los bienes que se entregan.....	"	505,338	
Por débitos á recaudar de productos hasta fin de 1850 de los bienes indicados en la partida anterior, que se calcula en 30.000,000, de los cuales podrá realizarse una quinta parte.....	6.000,000	"	6.000,000
Por valores íntegros del ramo de Cruzada.....	16.000,000	"	15.435,308
Por cargas de justicia que gravan los productos de Cruzada.....	"	486,692	
Por gastos reproductivos, segun los cálculos de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero.....	"	378,000	
TOTAL.....	61.857,224	3.878,040	57.979,184

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO

PARA EL AÑO DE 1852.

Secciones.	RECAPITULACION.	Importe del presupuesto.
1ª	Casa Real.....	45.900,000
2ª	Cuerpos Colegisladores.....	4.251,085
3ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.166,860
4ª	Ministerio de Estado.....	10.414,204
5ª	Idem de Gracia y Justicia.....	38.826,396
6ª	Idem del de Guerra.....	280.167,776
7ª	Idem de Marina.....	86.150,570
8ª	Idem de la Gobernacion.....	44.351,548
9ª	Idem de Fomento.....	57.616,904
10ª	Idem de Hacienda.....	112.075,768
11ª	Clases pasivas.....	131.292,892
12ª	Atrasos del personal y material.....	31.807,991
13ª	Cargas de justicia.....	44.638,481
14ª	Deuda del Estado.....	169.642,673
15ª	Presupuesto eclesiástico.....	449.050,308
		4.141.053,456

NOTA. Figuran en varias secciones de este presupuesto, aunque sin cantidad alguna, las resultas de los anteriores, para mencion de los gastos que deban tener lugar, de aquella procedencia, mediante que en las cuentas correspondientes habrán de comprenderse en su día los mismos gastos.

Madrid 18 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

Apéndice al estado letra A.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS

PARA EL AÑO DE 1852.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Para intereses y amortizacion del empréstito destinado á objetos del material del ejército, ó en su defecto para invertirse en los mismos objetos.....

3.000,000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO Y DE FOMENTO.

Por la ley de 24 de Junio de 1849 se autorizó al Gobierno para contratar un empréstito de 24.000,000 de reales, á fin de aplicarlo á la construccion de líneas telegráficas, á las mejoras de cárceles, presidios, establecimientos correccionales y otras obras, destinando anualmente 4.000,000 de reales para los intereses y amortizacion; pero en vista del gasto extraordinario que por estos conceptos se hizo en el año de 1850, solo se reclama la mitad de este crédito, á fin de atender con él á las obras ya empezadas en las líneas telegráficas y á la mejora de cárceles en cuanto sea posible, en esta forma:

Al Ministerio de Gobernacion para la mejora de cárceles.....

1.000,000

1.000,000 3.000,000

Sumas anteriores..... 4.000,000 3.000,000

Al Ministerio de Fomento para torres telegráficas, cuya construccion, como ramo de obras públicas, se pone á su cuidado, aun cuando el servicio de telégrafos queda á cargo del Ministerio de la Gobernacion.....

1.000,000

2.000,000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por resto del importe de la casa llamada de la Sonora en Madrid, adquirida por el ramo de Instruccion pública.....

424,000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para completo pago de lo que el Tesoro adeuda por el saldo de la contrata de azogues, salva la rectificacion que pueda tener lugar por efecto de la liquidacion pendiente respecto de este crédito en la cuenta con el Banco de Fomento.

6.980,000

Para suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....

600,000

Para idem idem á los Códigos.....

600,000

Para idem idem al clero secular á la Biografia eclesiástica.....

480,000

Para idem idem á las concordancias, motivos y comentarios del Código civil de España.....

1.024,000

Para refundicion de moneda columnaria.....

600,000

40.284,000

45.708,000

Madrid 18 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO

PARA EL AÑO DE 1852.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.	Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos segun el adjunto presupuesto.	Liquido.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	300.000,000	"	300.000,000
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	44.000,000	700,000	43.300,000
Derecho de hipotecas.....	18.000,000	"	18.000,000
Veinte por ciento de propios.....	6.000,000	"	6.000,000
Producto de diferentes bienes.....	4.500,000	2.200,000	2.300,000
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	14.026,000	"	14.026,000
Renta de poblacion.....	160,000	"	160,000
Regalía de aposento.....	70,000	3,000	67,000
Casas de Moneda.....	4.330,000	3.389,225	940,775
Minas de Almaden.....	47.800,000	6.692,433	41.107,567
Idem de Riotinto.....	5.043,000	3.567,933	1.475,067
Idem de Linares.....	2.362,000	1.409,000	953,000
Idem de Falset.....	26,000	11,920	14,080
Idem de Alcaraz.....	6,000	"	6,000
Fondo de equivalencias.....	9.000,000	"	9.000,000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de consumos y derechos de puertas.....	159.000,000	"	159.000,000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.	650,000	"	650,000
Diez por ciento de administracion de Participes.....	4.000,000	"	4.000,000
Arbitrios de Amortizacion.....	6.000,000	"	6.000,000
Varios conceptos eventuales.....	550,000	"	550,000
Expedicion y toma de razon de Títulos.....	300,000	"	300,000
Impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos.....	32.000,000	"	32.000,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.			
Derechos del Arancel.....	183.280,000	"	183.280,000
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	8.940,600	"	8.940,600
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precentos y demas derechos menores.	4.206,800	"	4.206,800
Parte que en los comisos corresponden á la Hacienda.....	2.572,600	"	2.572,600
	823.823,000	17.973,544	805.849,456

SECCION DECIMASEXTA.

PRESUPUESTO DE GASTOS REPRODUCTIVOS PARA EL AÑO DE 1852.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPITULO I.

Subsidio industrial y de comercio.

Material..... " 700,000

CAPITULO II.

Productos de diferentes bienes.

Material..... " 2.200,000

CAPITULO III.

Regalia de aposento.

Material..... " 3,000

CAPITULO IV.

*Casas de moneda y departamento del grabado.*Personal..... 749,100
Material..... 2.640,125
3.389,225

CAPITULO V.

*Minas de Almaden y Almadenejos, hospitales de estas minas, y Atarazanas de Sevilla.*Personal..... 884,117
Material..... 5.811,316
6.692,433

CAPITULO VI.

*Minas de Riotinto.*Personal..... 125,973
Material..... 3.441,960
3.567,933

CAPITULO VII.

*Minas de Linares.*Personal..... 58,000
Material..... 1.351,000
1.409,000

CAPITULO VIII.

*Minas de Falset.*Personal..... 10,000
Material..... 1,920
11,920

CAPITULO IX.

*Tabacos.*Personal..... 990,500
Material..... 45.162,353
46.152,853

CAPITULO X.

*Sal.*Personal..... 5.491,560
Material..... 14.234,100
19.722,660

CAPITULO XI.

*Papel sellado.*Personal..... 57,000
Material..... 1.502,625
1.559,625

CAPITULO XII.

Pólvora.

Material..... " 3.534,500

CAPITULO XIII.

Multas.

Material..... " 190,000

CAPITULO XIV.

Loterías.

Material y ganancias de jugadores..... " 64.578,000

CAPITULO XV.

Boletin oficial de Hacienda.

Material..... " 290,080

154.001,229

Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos según el adjunto presupuesto.		Líquido.
	Rs. vn.	Rs. vn.	

<i>Sumas anteriores.....</i>	823,823,000	17.973,511	805.849,489
------------------------------	-------------	------------	-------------

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Renta de Tabacos.....	190.000,000	46.152,853	143,847,147
Idem de Sal.....	98.000,000	19.722,660	78.277,340
Idem de Papel sellado y documentos de giro.....	24.500,000	4.559,625	22.940,375
Idem de Pólvora.....	6.000,000	3.534,500	2.465,500
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	4.000,000	190,000	3.810,000
Impuestos de 5 por 100 de Minas y derechos de pertenencia de las mismas.....	4.000,000	"	4.000,000

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Loterías.....	90.000,000	64.578,000	25.422,000
---------------	------------	------------	------------

TESORO.

Obligaciones de la Península que estan consignadas en las cajas de Ultramar.....	5.753,000	"	5.753,000
Boletin oficial del Ministerio.....	297,004	290,080	6,924
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de Correos.....	600,000	250,000	350,000

MINISTERIO DE ESTADO.

Tres por cientosobre el fondo de preces á Roma.....	670,000	72,200	597,800
Interpretacion de lenguas.....			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.....	9.800,000	270,000	9.530,000
--------------------------	-----------	---------	-----------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Contingente de pósitos.....	150,000	"	150,000
Correos, incluidos los marítimos.....	34.620,000	14.204,692	20.415,308
Imprenta nacional.....	1.500,000	1.020,000	480,000
Presidios.....	950,000	677,550	272,450
Proteccion y seguridad pública.....	6.600,000	250,000	6.350,000
Policía sanitaria.....	1.300,000	430,960	869,040

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes y plantíos.....	200,000	"	200,000
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	24,600	"	24,600
Derechos de títulos y privilegios....	300,000	80,000	220,000
Escuelas especiales.....	153,000	"	153,000
Obras públicas.....	13.955,000	"	13.955,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	260,000	140,000	120,000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pases de Gibraltar.....	460,000	10,000	154,000
Productos de fletes de buques en Ceuta.....			

MINISTERIO DE MARINA.

Depósito hidrográfico.....	160,412	160,412	"
Observatorio astronómico.....	123,449	98,000	25,449
Ventas y auxilios.....	148,875	"	148,875
Patentes de navegacion y contraseñas.	13,733	6,008	7,725
Almadrabas.....	213,626	"	213,626
Rentas de edificios y terrenos.....	98,514	"	98,514
Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasajes de la Península á las Antillas en los vapores destinados á la conduccion de la correspondencia.....	1.767,600	"	1.767,600

APÉNDICE.

Cantidad de productos de Ultramar que se aplican á obligaciones de la Península en el año de 1853..	40.000,000	"	40.000,000
---	------------	---	------------

	4.360.145,813	171.671,051	4.188.474,762
--	---------------	-------------	---------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	"	"	"
Resultas de los presupuestos de época corriente. (Del presupuesto de 1850.	"	"	"
Resultas de los presupuestos de época corriente. (Del presupuesto de 1851.	"	"	"
	4.360.145,813	171.671,051	4.188.474,762

NOTA. Figuran en este presupuesto, aunque sin cantidad alguna, las resultas de los anteriores, para mencion de los ingresos que deban tener lugar de aquella procedencia, mediante que en las cuentas correspondientes habrán de comprenderse en su día los mismos ingresos.

Madrid 18 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

	<i>Suma anterior</i>	154.001,229
CAPITULO XVI.		
<i>Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de Correos.</i>		
Material.....	»	250,000
MINISTERIO DE ESTADO.		
CAPITULO XVII.		
<i>Preces á Roma.</i>		
Material.....	»	72,200
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.		
CAPITULO XVIII.		
<i>Correos.</i>		
Material.....	»	44.204,692
CAPITULO XIX.		
<i>Imprenta nacional.</i>		
Personal.....	220,000	
Material.....	800,000	
		1.020,000
CAPITULO XX.		
<i>Presidios.</i>		
Personal.....	257,550	
Material.....	420,000	
		677,550
CAPITULO XXI.		
<i>Proteccion y seguridad pública.</i>		
Material.....	»	250,000
		<u>470.475,674</u>

	<i>Suma anterior</i>	470.475,674
CAPITULO XXII.		
<i>Policia sanitaria.</i>		
Personal.....	»	430,960
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
CAPITULO XXIII.		
<i>Instruccion pública.</i>		
Material.....	»	270,000
MINISTERIO DE FOMENTO.		
CAPITULO XXIV.		
<i>Derechos de títulos y privilegios.</i>		
Material.....	»	80,000
CAPITULO XXV.		
<i>Boletin oficial del Ministerio.</i>		
Material.....	»	140,000
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
CAPITULO XXVI.		
<i>Ramos que administra este Ministerio.</i>		
Material.....	»	40,000
MINISTERIO DE MARINA.		
CAPITULO XXVII.		
<i>Ramos que administra este Ministerio.</i>		
Material.....	»	264,420
		<u>471.671,051</u>

Madrid 48 de Diciembre de 1854.—Bravo Murillo.